

B A N D O

EXPEDIDO Y MANDADO PUBLICAR POR LA JUNTA SUPREMA DE GOBIERNO
DE ESTA CIUDAD Y REYNO.

La Junta Suprema ha acordado : Que ninguna de las órdenes recibidas del Gobierno Frances se obedezca, y que sobre los puntos á que se refieran se resolverá aquí lo conveniente.

Que se restablezca el orden , y vuelvan todos los individuos de la Ciudad á aquel estado de tranquilidad y sosiego que no es concedible se turbe por los que están animados del celo que inspira la justa causa. Estas conmociones no deben ser la época de los caprichosos resentimientos que por desgracia se mezclan muchas veces con los sacrosantos derechos de la Patria. Que nuestro amado Rey Fernando Séptimo , al saber nuestros generosos sentimientos, no tenga que llorar que la sangre de sus Pueblos y sus Españoles ha corrido derramada por el yerro de ellos mismos , y que se ha perdido un solo hombre que podria haberse opuesto al enemigo.

El que tuviese justa causa para quejarse ó acusar á alguno , que lo haga delante de la Junta , la que está pronta á todas horas á oír á todos , y decretando la prision del acusado , le juzgará con prontitud y con rigor. El que insulte á otro , el que mezcle entre los demás la cizaña y desconfianza es un verdadero enemigo encubierto , que será castigado con la mayor severidad , y aun con la pena de muerte , para que los demás vivan tranquilos. Dado en el Real de Valencia á 27. de Mayo de 1808. = Está firmado por el Señor Capitán General, Regente é Intendente.

Es copia de su original, que fué publicado en el dia de su fecha por el Pregonero público: de que certifico.

D. Vicente Esteve.



B A N D O.

Para contener los excesos que se han advertido en estos dias, cometidos por una tropa de malvados, que intentan destruir el orden, introducir la confusion, y manchar la nobleza de la causa que motiva el alistamiento, y que son espías de los Franceses para comprometernos en disensiones internas que nos aparten de nuestro objeto principal; ha resuelto la Junta Suprema de Gobierno:

1.º Que se imponga pena de la vida, executada por las **Quadrillas** de gente honrada que salen á este fin con autorizacion de la misma Junta, á qualquiera individuo que encontraren armado con armas de fuego ó blancas sin autoridad competente de la Justicia, forzando, robando, ó insultando á cualesquiera vecino honrado en sus casas ó en la calle, y especialmente á las **Rondas de Religiosos, Nobles, y particulares** que con heroicidad se comprometen en tan distinguido servicio.

2.º Que desde las primeras oraciones escusen las mugeres salir á las calles inquietando ó perturbando, pena de ser conducidas á la **Cárcel**, para tomar con ellas la providencia oportuna.

3.º Que el **Regimiento de Caballería** patrulle para sostener el orden, haciendo fuego contra qualquier reunion de gentes, que exceda de quatro individuos, que encontraren sin autoridad para ello, y que despues de requeridos tres veces no se separen.

4.º Y últimamente la Junta hace responsables, baxo de las penas mas severas que se impondrán pronta é irremisiblemente, á los **Padres de familias** que no cuiden de tener sujetos en sus casas, especialmente por las noches, á sus hijos, criados, y dependientes.

Y para que llegue á noticia de todos, se manda publicar el presente. Dado en el Real de Valencia á los ocho dias del mes de Junio de 1808. = El Conde de la Conquista. = M. El Conde de Cervellon. = El Arzobispo. = Vicente Cano Manuel. = Francisco Xavier de Azpíroz. = D. Vicente Esteve.

Es copia del Bando original, que se ha publicado en el dia de su fecha por Francisco Amorós, Pregonero público de esta Ciudad: de que certifico.

D. Vicente Esteve.



B A N D O.

La Junta Suprema de Gobierno de este Reyno , ha recibido una queixa de algunos honrados vecinos de esta Ciudad , manifestando que hay algunas personas que aunque están sujetas al servicio activo del Ejército , se ocultan por no ir , ó no se alistan por los mismos Alcaldes de Barrio por ser parientes de los interesados , ó por otros fines particulares : Y aunque esta Junta Suprema ha mandado publicar algunos bandos sobre este mismo punto , imponiendo penas , y autorizando á qualquiera para que delate á los culpados ; manda por última vez , que se haga saber á todos , así en esta Ciudad como en los quatro Cuarteles , y en todos los Pueblos del Reyno , que los de la edad señalada se alisten precisamente dentro del dia , y esten prontos para marchar con el Cuerpo á que se les destine : autorizando de nuevo á qualquiera que tenga noticia de semejantes personas ocultas , que las delate , y serán castigadas inmediatamente con el mayor rigor. Dado en el Real de Valencia á 10. de Junio de 1808. = El Conde de la Conquista. = M. El Conde de Cervellon. = El Arzobispo. = Vicente Cano Manuel. = D. Vicente Esteve.

Es copia de su original , que ha sido publicado en el dia de su fecha por Francisco Amorós , Pregonero público : de que certifico.

D. Vicente Esteve.

